

**NORMATIVA DE  
HOMOLOGACIÓN  
DE SENDEROS DE  
LA RIOJA  
AÑO 2024**

## **PREÁMBULO**

La actualización de esta Normativa para la Homologación de Senderos GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup> pretende contribuir a crear y mantener una red de senderos homologados en La Rioja que presente unidad de criterios en lo referente a los nuevos proyectos y al mantenimiento de los existentes, para conseguir homogeneidad, integrarse y difundirse con la Red de Senderos Homologados del resto del estado español, proporcionando a los usuarios de los mismos seguridad, calidad e información sobre la actividad que van a desarrollar.

El Manual de señalización de senderos GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup> de la Federación Española de Montaña y Escalada FEDME identifica el sendero homologado como una instalación deportiva, identificada por las siglas GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup>, que se desarrolla preferentemente en el medio natural sobre viales tradicionales y que se encuentra homologado por la federación autonómica o territorial correspondiente.

Sus características han de posibilitar el uso por la mayoría de los usuarios y durante la mayor parte del año. El sendero homologado es parte de una red de senderos local, comarcal, autonómica o territorial, estatal e internacional, por cumplir unas exigencias precisas de trazado y señalización.

Las marcas de GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup> están registradas por la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Ciencia y Tecnología, incluidas en la clase 41 “Servicios de esparcimiento, en particular la señalización de rutas, caminos y senderos, con carácter recreativo y deportivo” a favor de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada FEDME, constando tal registro en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, y son gestionadas por las federaciones autonómicas o territoriales.

La gestión de las marcas GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup> de los senderos homologados está cedida a la Federación Riojana de Montañismo para el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por tanto, estas marcas registradas NO pueden ser utilizadas en La Rioja sin permiso expreso de la Federación Riojana de Montañismo FERIMON.

Asimismo esta Normativa pretende adaptarse y complementar el Decreto 64/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la realización de senderos y su uso público en el medio natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este Decreto contempla, entre otras cosas, la ordenación del uso público de los senderos, la recuperación del patrimonio viario tradicional, la conservación de las antiguas vías de comunicación y el uso y disfrute del medio natural como espacio cultural, deportivo y de recreo, y la mejora de la relación del mundo urbano con el mundo rural.

En dicho Decreto, en su Artículo 5, se enumeran las competencias y funciones de la C.A.R., siendo la primera la “Autorización de los senderos señalizados que discurran a través del medio natural”, lo que hace necesario que los promotores de senderos soliciten la autorización pertinente y completen los requerimientos de la Dirección General de Medio Natural para crear un sendero.

Asimismo dicho artículo alude a que “entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Federación de Montaña de La Rioja se establecerá la debida colaboración al objeto de promover el uso público de los senderos en el ámbito de esta Comunidad”

El Decreto 64/1998 de 20 de noviembre describe un proceso completo ante la Administración de creación de senderos en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su Artículo 15 se describe la posibilidad de libre elección que tienen los promotores de homologar los senderos para los que han pedido Autorización de creación. Dicho artículo establece que se solicitará dicha homologación a la FERIMON, una vez obtenida la autorización de la Administración Autonómica. Esta normativa define por lo tanto la solicitud y el proceso de homologación como algo distinto, separado, y consiguiente con el de la propia creación del sendero.

## 1. OBJETO DE LA NORMATIVA

Con esta normativa se pretende desarrollar los pasos a seguir por un Promotor para la Homologación de uno o varios senderos, GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup> en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su incorporación al Registro de Senderos de la FEDME

La homologación es un proceso federativo que se centra en garantizar la seguridad del senderista, comprobar que se cumplen unos mínimos de calidad y asegurar una homogeneidad de la red de senderos por toda España.

Dado que los senderos señalizados tienen la categoría de “instalación deportiva” ubicada en la naturaleza (espacios deportivos / área de actividad terrestre), según el Consejo Superior de Deportes en su Censo de Instalaciones Deportivas, se hace preciso un seguimiento de su estado, susceptible de ser modificado, tanto por causas naturales como humanas, así como de los cambios a que obligue la conservación de dicho medio natural. Por ello el ámbito de esta normativa no debe volcarse solamente en la creación de senderos sino que también debe hacerlo en su mantenimiento.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

- El Decreto Autonómico 64/1998 de 20 de Noviembre por el que se regulan las condiciones para la creación y conservación de los senderos deportivos de uso público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  
<https://web.larioja.org/normativa?n=233>
- El Manual de señalización de senderos GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> y SL<sup>®</sup> de la Federación Española de Montaña y Escalada: FEDME, vigente actualmente en su versión de 2021:  
<https://misendafedme.es/manual-de-senalizacion-de-senderos-gr-pr-y-sl/>
- Los Convenios, en especial con entidades públicas, y los acuerdos federativos que puedan afectar a esta normativa.

### 3. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

La homologación de senderos es el proceso federativo por el cual se concede el uso de las marcas registradas por la FEDME y gestionadas por las federación autonómicas y/o territoriales correspondientes a los promotores de redes de senderos marcados.

La homologación es un proceso federativo que se centra en garantizar la seguridad del senderista, comprobar que se cumplen unos mínimos de calidad y asegurar una homogeneidad de la red de senderos por toda España.

El proceso de homologación de un proyecto de senderos GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> o SL<sup>®</sup> tiene como objetivos:

- otorgar el permiso para el uso de las marcas registradas de senderos GR<sup>®</sup>, PR<sup>®</sup> o SL<sup>®</sup>.
- garantizar la seguridad y continuidad del tránsito a pie.
- garantizar unos mínimos de calidad.
- garantizar la homogeneidad de la red.
- garantizar la conectividad con las redes nacionales e internacionales.
- promover el mantenimiento de los senderos homologados.

#### 1) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

En caso de presentar un proyecto de sendero de nueva creación el Promotor habrá de comenzar, según la normativa del Decreto 64/1998 de 20 de noviembre, por seguir los pasos indicados en dicho Decreto ante la Dirección General de Medio Natural.

**1.1 Presentación de la Solicitud de Autorización de Sendero Señalizado ante la Dirección General de Medio Natural** (Art. 6 del Decreto 64/1998, de 20 de noviembre), o en los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A modo de recordatorio apuntamos la documentación requerida en dicho Decreto, y ya que esta misma documentación habrá de ser enviada posteriormente a FERIMON:

a) Memoria explicativa del proyecto en la que se incluya expresamente:

- La identificación de la entidad promotora y de la persona que la represente.
- Los fines principales del sendero y su encaje con las actividades propias de la entidad.
- Una descripción del trazado propuesto, indicando la titularidad y naturaleza jurídica de los terrenos por los que discurra.
- Las características técnicas de la señalización del recorrido.
- Las obras de adecuación necesarias para la ejecución del itinerario.

b) Base cartográfica a escala 1:10.000.

c) Las autorizaciones o permisos concedidos por los titulares de los terrenos, infraestructuras y, en general, de cuantos derechos concurren en el trazado del sendero.

d) Valoración económica del coste de establecimiento, mantenimiento y difusión del recorrido.

e) Programa de mantenimiento y de actividades a realizar en el sendero por parte de la entidad.

f) Plazos para la realización de las obras de adecuación y señalización del sendero, así como de las actividades para su difusión.

**1.2. Si el promotor tuviese intención de solicitar posteriormente a FERIMON la Homologación del sendero** para el que pide Autorización a Medio Natural, deberá informar a la Vocalía de Senderos de FERIMON de dicha solicitud de Autorización y de su intención de homologarlo posteriormente. Para ello a la vez que presenta la mencionada solicitud ante la Administración, **presentará ante la Vocalía de Senderos de FERIMON el ANEXO I – INFORMACIÓN DE CREACIÓN DE SENDERO**, rellenándolo y enviándolo por correo electrónico a la dirección indicada en dicho Anexo, con el fin de que esta Federación tenga conocimiento de dicha intención, haga una primera revisión, y se agilice el proceso de Homologación.

Junto a dicho informe, tal y como aparece en dicho Anexo, el promotor deberá enviar el **track de GPS** con el trazado del sendero inicialmente propuesto **en formato .gpx**.

Una vez recibida toda esta documentación la FERIMON abrirá un expediente con la apertura del procedimiento de homologación de dicho sendero.

**1.3 Medio Natural revisa la documentación y emite su conformidad o disconformidad.** Si es conforme se continuará con el siguiente punto del proceso. Si no es conforme, se deberá revisar la causa, corregirla y volverlo a presentar a Medio Natural hasta que emita su Autorización según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto 64/1998.

## **2) FERIMON. SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL SENDERO**

**2.1** Una vez otorgada la Autorización por la Administración, y siempre antes de la ejecución de las obras de creación de dicho sendero, el promotor llevará a cabo la redacción y envío del **ANEXO II - SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS**, conforme a los contenidos establecidos por FERIMON y lo presentará ante la Vocalía de Senderos de ésta junto con la Autorización de Sendero emitida por Medio Natural, toda la documentación aportada a ésta al solicitarla, y la información requerida en dicho Anexo.

Asimismo, tal como establece el Artículo 7 del Decreto 64/1998, *“los recorridos de senderos que discurran por espacios naturales protegidos deberán observar lo dispuesto en su normativa de declaración, y, en su caso, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión, y requerirán, en todo caso, informe favorable del órgano competente de la gestión del espacio protegido”* **Se incorporará por lo tanto dicho Informe Favorable al resto de la documentación solicitada** si el sendero discurre por espacios naturales protegidos.

La presentación de este Proyecto será previa a la ejecución del mismo, al objeto de poder revisar y valorar el proyecto detallado del sendero, detectar las incidencias, si es que las hubiera, y evitar así costes innecesarios de equipamiento y señalización. Nunca se aceptará la presentación de este proyecto después de su ejecución.

**2.2** *Si el sendero fuese de antigua creación y ya tuviese previamente la Autorización de Medio Natural, el Promotor iniciará el proceso de solicitud de homologación desde este punto, redactando y enviando igualmente al Comité de Senderos de FERIMON el ANEXO II - SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS. Igualmente aportará la Autorización de Medio Natural, y toda la documentación mencionada en el punto anterior, más la Autorización de Prórroga(s) si la(s) hubiese solicitado y conseguido por haberse agotado la vigencia de la primera autorización.*

**Por lo tanto desde este punto los procesos de Sendero de nueva creación, y de Sendero ya creado y autorizado se unifican en el proceso a seguir.**

**2.3** Asimismo, y ya en ambos casos, se adjuntará el **ANEXO 3 – COMPROMISO DE MANTENIMIENTO** donde el Promotor se compromete al proceso de mantenimiento del sendero y al desmantelamiento de señales si el sendero se deshomolga por cualquier razón.

**2.4** En ambos casos, al enviar a FERIMON la Solicitud de Homologación se enviará adjunto el **justificante del pago de las Tasas de Apertura de Expediente y de Matriculación Provisional por importe de 250€.**

**2.5** Si el Promotor así lo solicitase, FERIMON enviará un Técnico de Senderos FEDME para efectuar una Visita Previa al sendero para revisarlo, cotejar el Proyecto del promotor, y/o colaborar en su diseño. Para ello el Promotor lo solicitará rellenando el **Anexo IV - SOLICITUD DE REVISIÓN DE SENDEROS** con la casilla correspondiente de Visita Previa marcada, y remitiéndolo a la Vocalía de Senderos FERIMON junto con los otros dos Anexos.

En casos extraordinarios en que la Vocalía de Senderos observe en el Proyecto de un sendero **graves riesgos o actuaciones que incumplan las Normativas FEDME**, se efectuará la Visita Previa por iniciativa de FERIMON comunicándose previamente al Promotor.

FERIMON remitirá al Promotor el Presupuesto correspondiente de la Visita Previa, y, tras su abono, FERIMON procederá a enviar un Técnico de Senderos para realizar dicha visita.

Las Tasas de esta Visita serán según lo estipulado en el **Anexo V – Tasas de Permiso de Uso de Marcas Registradas**

**En caso de que un Técnico de Senderos FEDME enviado por FERIMON efectúe una Visita Previa, o un Técnico de Senderos FEDME hubiese colaborado en la elaboración del Proyecto de Sendero, y fuese responsable de su señalización quedando patente con su firma en dicho Proyecto, se hará una rebaja en el precio de la Visita Final del 30%.**

**2.6** Cuando FERIMON revise el Proyecto de Sendero y el sendero en sí si se hubiera efectuado una Visita Previa, si encuentra algún incidente en el Proyecto no compatible con la Homologación del mismo, lo comunicará al promotor y a Medio Natural para el cambio oportuno. **Tras la revisión de los cambios a efectuar y los trámites a seguir**, se entregará al promotor la Matrícula del sendero y la Autorización Provisional para el uso de las marcas registradas GR®, PR® y SL® propiedad de la FEDME, **que tendrán validez durante un año natural, tiempo prorrogable si así lo solicita el Promotor, para la finalización de los trabajos de adecuación del sendero.**



### 3) TERCERA FASE: CERTIFICACIÓN DEL SENDERO

**3.1** Una vez obtenida la matrícula del sendero se procederá a los trabajos de señalización y acondicionamiento previstos.

Al finalizar los trabajos, el Promotor notifica a FERIMON la finalización de éstos y solicita la revisión final del sendero remitiendo el **Anexo IV – Solicitud de Inspección de Senderos** con la casilla “Visita Final” marcada a la Vocalía de Senderos de FERIMON.

Esta, después de recibirlo, **envía el Presupuesto de las Tasas de Permiso de Uso de Marcas Registradas según lo estipulado en el Anexo V y, una vez abonadas, se lleva a cabo la visita del Técnico de Senderos FEDME.**

**3.2** El Técnico de Senderos revisa el sendero y elaborará un informe para homologación, pudiendo ser APTO o NO APTO, en cuyo caso se remitirá al Promotor un informe de las deficiencias observadas para su subsanación, estableciéndose, en el mismo informe, un plazo para su corrección.

- En el caso de ser el informe Apto, el presidente de FERIMON procederá a emitir el correspondiente Certificado de Homologación, **otorgándose la Autorización definitiva de Uso de Marcas Registradas durante un período de cinco años**, al cabo de los cuales habrá que revisar de nuevo el estado del sendero y emitir un nuevo Informe de Rehomologación.
- En caso de que el Técnico de Senderos emita un informe con incidencias significativas, se deberán realizar las subsanaciones necesarias. Si la entidad promotora y/o ejecutora no cumpliera con este requisito, la FERIMON no procederá a la correspondiente homologación.

Una vez hayan sido corregidas las deficiencias, el promotor lo comunicará a la FERIMON, pudiendo enviar fotografías con datos de ubicación incorporados de los arreglos ejecutados para su verificación por FERIMON, y, en caso necesario por graves y/o múltiples deficiencias, y a criterio del Comité de Senderos de FERIMON, se realizaría una segunda inspección total o parcial aleatoria y significativa, y se emitirá un nuevo informe por el Técnico de Senderos FEDME.

Durante el período establecido de cinco años, la entidad promotora del sendero será la responsable de la ejecución del programa de mantenimiento detallado en el Proyecto de Senderos. FERIMON podrá informar de deficiencias halladas y plantear actuaciones para su restitución que, de ser graves, deberán ser ejecutadas.

**3.3.** Una vez homologado el sendero, la FERIMON procederá a realizar los trámites oportunos para incorporarlo al **Registro Oficial de Senderos** de la Federación Riojana de Montañismo **FERIMON** y de la Federación Española de Deporte de Montaña y Escalada **FEDME**, remitiendo a la ésta la guía divulgativa y el track para su difusión a través de los canales establecidos: la Red de Senderos del Registro Estatal de Senderos FEDME, que tendrá divulgación en los medios nacionales e internacionales habilitados al efecto: APP Paso a Paso, Visor NCO del IGN, Buscador de Senderos FEDME, Red Europea de Senderos (E-Path ERA) etc.

### **3.4 PLAN DE DIVULGACIÓN**

Se considera inseparable de la ejecución de un sendero su divulgación a través de un texto escrito o topografía. Ésta puede ser en forma de folleto, libro, archivo pdf o soporte web.

Los contenidos mínimos serán los siguientes:

- a) Descripción general de la ruta con indicación de las distancias, tiempos, desniveles y perfiles de los recorridos.
- b) Mapa u ortofoto a escala máxima 1:50.000 del desarrollo del recorrido o esquema equivalente en la misma escala.
- c) Servicios asociados como albergues y otros medios de pernocta, puntos de aprovisionamiento o transportes públicos.
- d) Introducción general a la zona y elementos de interés.

Todas las publicaciones deberán incorporar la información del método MIDE y su clasificación en cada sendero.

Los folletos y el resto de los soportes informativos deberán incluir las marcas: blanca y roja, o blanca y amarilla, o blanca y verde según corresponda, y el logotipo de la FERIMON.

## 4) CUARTA FASE: REHOMOLOGACIÓN

**4.1 El periodo de autorización de uso de marcas registradas de un sendero será de cinco años.** Seis meses antes de la finalización de éste, FERIMON comunicará a la entidad promotora el final de dicho periodo. La entidad promotora dispondrá de un plazo de 6 meses, a contar a partir de la fecha de la recepción del aviso de caducidad para enviar la documentación necesaria para la rehomologación del mismo. En el caso de haber finalizado el plazo sin recibir dicha documentación, se procederá a la deshomologación del sendero, estando el promotor obligado a retirar del sendero todas las señales y marcas oficiales que están patentadas por la Federación Española de Montaña FEDME.

**4.2** La entidad promotora remitirá a la FERIMON la **solicitud de rehomologación** del sendero, conforme al **Anexo VI**. La solicitud de rehomologación del sendero incluirá un **Informe del Estado de Conservación del Sendero** con la siguiente documentación:

- El estado actual del sendero, indicando por escrito que el vial en el que se instala la señalización GR®, PR® y SL®, según corresponda, mantiene su integridad de trazado y señalización para el tránsito seguro de personas.
- Vigencia de los permisos de paso y señalización aportados en el momento de la homologación.
- Tareas de desbroce y de mantenimiento que, en su caso, hayan sido realizadas. -
- Fotografías georeferenciadas actualizadas, nítidas y legibles que deberán cubrir una muestra representativa de los paneles informativos, las flechas y postes direccionales, la señalización de los cruces más importantes y las tareas de mantenimiento que hayan sido realizadas en el sendero.

**4.3** Una vez recibida toda esta documentación, la FERIMON envía la factura correspondiente con la Tasa de Rehomologación y los gastos de revisión del sendero.

**Las Tasas de Rehomologación y la cuenta de abono aparecen estipuladas en el Anexo V.**

**4.4** Abonada esta factura el **Técnico de Senderos de la FERIMON** realizará la **visita de rehomologación del sendero** y emitirá el correspondiente **Informe de Rehomologación** sobre el resultado de la visita.

- En el caso de que no hubiera deficiencias significativas, la FERIMON procederá a emitir el correspondiente **Certificado de Rehomologación**.
- En caso de que el Técnico de Senderos emita un informe con incidencias significativas, se deberán realizar las subsanaciones necesarias en un plazo de 3 meses por parte del órgano promotor. Si la entidad promotora y/o ejecutora no cumpliera con este requisito, la FERIMON no procederá a la correspondiente rehomologación.

## 5) RELACIÓN DE SITUACIONES O MOTIVOS POR LOS QUE SE PUEDE PRODUCIR LA NO HOMOLOGACIÓN O REVOCACIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS EN LA RIOJA

### Respecto al estado del sendero

- El sendero se señala con marcas diferentes a las registradas por la FEDME en la Oficina Española de Patentes y Marcas, de senderos de Gran Recorrido GR®, Pequeño Recorrido PR®, o Sendero Local SL®.
- Inexistencia de panel informativo, con el contenido normalizado por la FERIMON, al inicio del sendero o etapa si fuese un sendero GR®
- Inexistencia de señalización vertical en lugares de evidente necesidad (encrucijadas, cruces de senderos, etc.)
- En todos los cruces o zonas con más de una alternativa de marcha, no existen marcas de confirmación y de camino equivocado.
- Defectos en la señalización vertical-postes:
  - Los postes no llevan la matrícula, el nombre o las marcas del sendero.
  - Los postes no señalan la dirección correcta.
  - Los postes tienen una altura que pueden propiciar accidentes o poner en peligro la integridad del senderista.
- La señalización horizontal no es la adecuada en cuanto a:
  - Marcas incorrectas para el tipo de sendero de que se trate.
  - Inexistencia o insuficiencia de marcas de continuidad.
  - Inexistencia o insuficiencia de marcas de camino erróneo.
  - Las marcas no son distinguibles en ambos sentidos.
  - Flechas de dirección clavadas o atornilladas en los árboles.
  - Exceso de marcas en el recorrido.
  - Falta de mantenimiento evidente, tanto en las marcas como en el estado y conservación de la plataforma que ponga en peligro la seguridad del senderista.

- El sendero transcurre por carreteras y/o vías asfaltadas con elevado tránsito de vehículos a motor.
- El sendero no cumple con la legislación y los instrumentos de gestión y ordenación de los Espacios Protegidos de la C.A.R.
- El sendero discurre por zonas con necesidades técnicas específicas –vías ferratas, cables, etc., y no se avisa convenientemente en el panel de inicio y antes del acceso a estas zonas.
- Si el sendero transcurre por zonas de evidente peligro, barrancos pronunciados, pasos de cauces de ríos, etc... y no dispone de las medidas necesarias para superar estos obstáculos: refuerzos en torrentes y cauces de barrancos, pasamanos o sirgas que faciliten el cruce, etc...
- Si la configuración del sendero es de ida y vuelta y al final del mismo no existe un panel informativo que lo indique.
- El diseño del sendero y su marcaje hace que en condiciones adversas: lluvia, niebla, etc... el senderista pueda perderse con facilidad.
- El sendero transcurre por zonas degradadas con vertidos, escombreras, basureros...
- El sendero transcurre por terreno con riesgo evidente de degradación y/o derrumbamiento por causas naturales, por el propio uso, etc.

### Respecto al Promotor

- El Promotor está pendiente de cancelar algún sendero deshomologado o que no ha superado el proceso de homologación.
- El Promotor no está al corriente de las cuotas correspondientes de senderos anteriores.
- Existen senderos del mismo Promotor que incumplen la patente FEDME de los senderos homologados, o el Promotor ha marcado y señalado con las Marcas Patentadas algún sendero sin permiso de FERIMON.

## **ANEXOS ALUDIDOS EN ESTA NORMATIVA:**

- **ANEXO I - INFORMACIÓN DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CREACIÓN DE SENDERO**

Se enviará a la Vocalía de Senderos de FERIMON a la vez que se remite a Medio Natural la solicitud de Autorización de Creación de Sendero.

- **ANEXO II - SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE SENDEROS**

Se enviará a la Vocalía de Senderos de FERIMON una vez recibida la Autorización de Creación de sendero por parte de Medio Natural y siempre antes del inicio de las obras de dicho(s) sendero(s)

- **ANEXO III - COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DEL SENDERO**

Se enviará junto el Anexo anterior Anexo II.

- **ANEXO IV - SOLICITUD DE REVISIÓN DE SENDEROS PARA HOMOLOGACIÓN**

Se enviará a la Vocalía de Senderos de FERIMON como solicitud de Visita Final tras la finalización de las obras del sendero para la revisión de éste y la posterior homologación.

Opcionalmente se remitirá como Visita Previa al recibir la Autorización de creación del sendero por parte de Medio Natural y antes del comienzo de las obras de dicho sendero.

- **ANEXO V – TASAS Y TARIFAS DE PERMISO DE USO DE MARCAS REGISTRADAS**

- Visita Previa de Revisión.
- Visita Final de Revisión
- Visita de Rehomologación.

- **ANEXO VI - SOLICITUD DE REHOMOLOGACIÓN DE SENDERO**

## NOTAS GENERALES:

- Esta Normativa deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Federación Riojana de Montañismo para su validación y puesta en marcha. Se publicará en la página web de la Federación para su información pública. Asimismo la FERIMON estará habilitada para efectuar en esta Normativa las modificaciones que estime necesarias ante los cambios que puedan darse en las circunstancias o reglamentos en las que se basa. Si se efectuaran estas modificaciones, la nueva Normativa deberá ser de nuevo aprobada por la Junta Directiva de la FERIMON.
- Si esta Federación estableciese un Acuerdo, Convenio o similar con alguna Entidad pública o privada que, en calidad de Promotor, solicitase la homologación de uno o varios senderos, se podrán adecuar por parte de FERIMON los criterios a aplicar en el proceso de homologación de los senderos en cuestión si así se considerase conveniente de mutuo acuerdo, siempre bajo las normativas antes apuntadas.